



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



OFICIO N° 281-UNEMI-SG-2014

Septiembre, 4 de 2014

- Señores
- Rector
- Vicerrector Académico y de Investigación
- Vicerrectora Administrativa
- Dirección de la UATH
- Dirección Financiera
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación y Evaluación Institucional
- Dirección de Evaluación Institucional
- Dirección de Relaciones Públicas
- Decanos de Facultades
- Subdecanos de Facultades
- Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- Dirección de Difusión y Eventos Culturales
- Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil
- Dirección de Investigación
- Dirección de Vinculación
- Dirección de Obras Universitarias
- Dirección del TIC's
- Dirección Administrativa
- Dirección EPUNEMI
- Coordinación de Relaciones Internacionales y Nacionales y del Programa Prometeo
- Coordinación Área de Idiomas
- Dirección de Biblioteca
- Jefe de Admisión
- Jefe del CSI@
- Representantes por los Docentes-OCAS
- Representante por los Graduados-OCAS
- Delegado Principal Estudiantil-OCAS

*Recibido
09/09/2014
L. PEREZ*

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
 RECEPTOR DE OFICIOS
 Recibido por: Andra Garcia
 Fecha: 8-9-2014
 Hora: 16:47
 Firma: Andra Garcia

Dr. MONTERO

*Dpto. Financiero
8/09/2014
16H 40'*

VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
 UNEMI
 RECEPTOR DE OFICIOS
 Recibido por: Leda...
 Fecha: 08/09/14 Hora: 16:52

Para los fines pertinentes, les notifico el contenido de las RESOLUCIONES OCAS-SG-09-2014, adoptadas en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, celebrada el día 27 de mayo 2014.

Cordialmente

Lic. Jaime Orozco Hernández, MSc.
RECTOR

JOH/dpc

*Recibido
18/09/2014*

*Recibido
08/09/2014
16:34*

Firma: *[Firma]*

RECEPCIÓN DE OFICIOS
 RECIBIDO POR: [Firma]
 FECHA: 9/09/2014
 HORA: 16:00
 FIRMA: [Firma]



SECRETARIA GENERAL

Recibido
yester VITE
09/09/2014
09:28 Sub-decano

*Recibido
08.09.2014
17:00*

[Firma]

*Patricia Ortiz
8-08-2014
16:51*

Amado
08 sept 2014
16:37



TIC'S
RECEPCIÓN DE OFICIO

Recibido por: DVSI LOPEZ A.
Fecha: 8/09/14 Hora: 16:42
Firma: [Signature]



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
RECEPCIÓN OFICIOS
Recibido: Ing. Lupe Montes Párraga
Fecha: 8/09/2014 Hora: 16:53

Firma: [Signature]

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGROS
UNIDAD ACADÉMICA
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
RECIBIDO POR: Britani Roman X21
FECHA: 09-03-2014 HORA: 09:35

Fecha: 9-09-2014 Hora: 09:24
Firma: [Signature]



Esad
RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 9/09/2014
HORA: 12:45
NOMBRE DEL SERVIDOR: [Signature]



FESAD
RECIBIDO

POR: [Signature]
FECHA: 09/sep/14
9:30

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recibido por: [Signature]
Fecha: [Signature]
Hora: [Signature]



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGROS
Secretaría de la Unidad Académica
Ciencias de la Educación y de la Comunicación
RECIBIDO POR:
Lic. Maria Elena Ron Vargas

FECHA: 09/09/14 HORA: 09:55
FIRMA: [Signature]
20 Secretario y Subsecretario



Dpto. Planificación y Mantenimiento
de Obras Universitaria

Recibi Conforme: [Signature]
Fecha: 09/09/2014 Hora: 09:55
Firma: [Signature]

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNEMI
HABACIA 21/09/14
09/09/2014
09:58
[Signature]



SECCIÓN BIENES
RECEPCIÓN DE OFICIOS
RECIBIDO POR:
Efraín Velásquez Alvarado

FECHA: 09-09-2014 HORA: 10:05
FIRMA: [Signature]

UNEMI
AREA DE IDIOMAS
HORA: 10:05
FECHA: 9/09/2014
Firma: [Signature]

RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 09 SEP 2014
HORA: 10:07
RECIBIDO POR: [Signature]

Prometes
[Signature]
09-09-2014
10:10

Recibido
09-09-2014
10:11
R. B. de
DEI

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Fecha: 09/09/2014
Hora: 10:12
Firma: [Signature]

Recibido
09/09/2014
10:13
Sept 9/2014
[Signature]

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Fecha: 09-09-2014
Hora: 10:18
Firma: [Signature]

RECEPCIÓN DE OFICIOS
Recepción Continua y Postgrados
FECHA: 09/09/2014
HORA: 10:30
FIRMA: [Signature]

RECIBIDO:
Sharon M.P.
09-Sept.-2014
10:30. CS19



SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN
RECEPCIÓN DE OFICIOS
FECHA: 09/09/2014
HORA: 15:35
RECIBIDO POR: [Signature]
FIRMA: [Signature]



RESOLUCIONES OCAS-SO-09-2014

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley (...)";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...)";

Que, el artículo 100 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas";

Que, la Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos”;

Que, el artículo 19 inciso final del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Todo movimiento de personal deberá ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca para el efecto”;

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución (...)”;

Qué, en el Régimen de Transición Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”;

Que, la Disposición Transitoria, Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva”;

Que, el artículo 41, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;

Que, la Disposición Transitoria, DÉCIMA OCTAVA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se ratifica el contenido de las autorizaciones provisionales realizadas por el Consejo de Educación Superior para el incremento salarial y ascensos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, desde la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento, en todo lo que no se oponga al contenido del mismo”;

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, innovadores, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo innovador, sólido por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Tipos de matrícula.- literal c) Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria";

Que, el artículo 20, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: literal h) "Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con matrículas: ordinarias, extraordinarias y terceras matrículas y otorgamiento de grados o títulos, previo informe de la Comisión Académica"; y, literal q) "Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes";

Que, el artículo 55, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: Son atribuciones del Consejo Directivo: literal k) "Gestionar convenios inter-institucionales con pares, o instituciones relacionadas con la oferta académica de la Facultad y hacerlos conocer a las instancias respectivas para su ejecución"; y, literal j) "Solicitar al Consejo Universitario se autorice a la Unidad Administrativa del Talento Humano y a la Comisión Académica, según el caso, la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes del personal de la Facultad";

Que, el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: Son atribuciones del Departamento de Asesoría Jurídica: literal a) "Emitir informes jurídicos que orienten la firma de convenios, convocatorias y otros documentos de relación con terceros";

Que, el artículo 130, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Universidad Estatal de Milagro establece y garantiza la Carrera Docente, así como el derecho de los profesores a la estabilidad y al ascenso. Los requisitos de ingreso, categoría, dedicación, atribuciones, deberes y derechos; y, todo lo relacionado con el docente, constarán en el Reglamento General y Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente Universitario";

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Selección y Contratación del Personal Académico No Titular de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: "El(a) Decano(a) de la Facultad requirente hará conocer de forma justificada al(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, la necesidad de contratar profesores(as) no titulares ocasionales, honorarios y/o invitados; especificando su clasificación, asignaturas a impartir y tiempo de dedicación (...); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Resolución OCAS-SO-12052014-N°1.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar el Plan de Mejoras de la Universidad Estatal de Milagro, período 2014-2015, presentado por el Ing. Com. Miguel Yuqui Ketil, Director del Departamento de Evaluación Institucional, suscrito en Oficio No: UNEMI-DIR-DEI-2014-017-OF del 5 de marzo 2014. Además, se dispone que

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



la Dirección de Evaluación Institucional, socialice con la comunidad universitaria. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°2.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA UNIVERSIDAD DE ALGARVE DE PORTUGAL.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°3.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar la suscripción del CONVENIO BÁSICO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA).

Resolución OCAS-SO-12052014-N°4.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: de acuerdo al Art. 22 literal d), de la LOSEP, se ratifican en la Resolución OCAS-SO-28022014-N°2 en sesión realizada el 28 de febrero, reinicio 7 de marzo 2014, por no considerarse que las justificaciones sean válidas, por parte de la Lic. Jessica Guim Espinoza, Secretaria de Admisión, y Lic. Carlos Yance Carvajal, Docente-UNEMI, mismos que desarrollarán sus actividades junto con la Señorita Evelyn Medina López, Representante Estudiantil, de acuerdo al Código de Ética institucional. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°5.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: disponer a la comisión para la revisión sobre la reclasificación de puestos del personal administrativo y de trabajadores, designada mediante Resolución OCAS-SO-10092013-N°7 en sesión del 10 de septiembre 2013, actualice las propuestas emitidas en Oficio UNEMI-VICE-ADM. 2014-100-OF del 25 de abril 2014, y Oficio UNEMI-VICE-ADM. 2014- 108- OF del 6 de mayo del 2014, suscrito por la Dra. Catalina Barzola Morán, Vicerrectora Administrativa, considerando la estructura organizacional por procesos de la institución, en un plazo de 15 días, a partir de la recepción de la resolución, a su vez el Vicerrectorado Administrativo, comunicará a los Representantes de los Empleados y Trabajadores lo resuelto, luego remitirlo al cuerpo colegiado para su análisis y aprobación respectiva en una próxima sesión ordinaria. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°6.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar lo solicitado por el Ing. Com. Luis Solís Granda, Jefe de Admisión, suscrito en Oficio UNEMI-ADMIS-2014-156-OF del 7 de mayo 2014, con la siguiente observación, que sea considerado como un nivel superior. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°7.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar el Informe Ejecutivo de la Propuesta 2 de Ubicación y Remuneración del Personal Docente Titular y Contratado de la UNEMI, presentado por el MAE. Washington Guevara Piedra, Presidente de la Subcomisión Económica, suscrito en Oficio UNEMI-VICE-ADM. 2014-109-OF del 9 de mayo 2014, se dispone a la Unidad Administrativa de Talento Humano, incorporar a la tabla salarial para los docentes la equivalencia que determina el Ministerio de Relaciones Laborales, deberá aplicarse a la disponibilidad presupuestaria de la institución. Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica para que sea incluido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI.

Resolución CA-SO-29042014-N°17.- Los integrantes de Comisión Académica, en forma unánime resuelven: conceder matrícula por tercera vez a favor de la estudiante Carrión Gutiérrez Blanca Rosalía, al 6^o nivel de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación; mención Educación Básica, en la Facultad de Educación Semipresencial y a Distancia, por anexar la documentación en

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con excelentes docentes capacitados, infraestructura moderna y tecnologías de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



regla basado en el Estatuto Orgánico de la UNEMI, Título V, Capítulo I de la formación Académica; Art. 112; Literal c), podrá matricularse hasta el 16 de mayo 2014.

Resolución OCAS-SO-12052014-Nº8.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar lo actuado por Comisión Académica en sesión del 20 de febrero 2014, mediante **Resolución CA-SO-20022014-Nº7.-** conceder matrícula por tercera vez a favor de la estudiante Carrión Gutiérrez Blanca Rosalía, al 6^{to} nivel de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación; mención Educación Básica, en la Facultad de Educación Semipresencial y a Distancia, por anexar la documentación en regla basado en el Estatuto Orgánico de la UNEMI, Título V, Capítulo I de la formación Académica; Art. 112; Literal c), podrá matricularse hasta el 16 de mayo 2014.

Resolución OCAS-SO-12052014-Nº9.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: de acuerdo al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico, se concede matrícula especial a los estudiantes que se detallan a continuación, quienes presentaron documentación debidamente sustentada, deben sacar la orden de matrícula en Secretaría de cada Facultad el 13,14 y 15 de mayo 2014, pudiendo cancelar hasta el 16 de mayo 2014, ya que no existirá prórroga, se dispone a la Unidad de Bienestar Estudiantil, realice el seguimiento respectivo en relación a los casos expuestos.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
COLLANTES ESCOBAR CARLOS CRISTOPHER GUAMBO CHUTO BRAULIO HERNAN HERNANDEZ QUINATO A FREDY MIGUEL ZAMBRANO ALAVA ROMULO CESAR	BARBA ASTUDILLO ISAIAS PATRICIO CORNEJO CEDEÑO CRISTHIAN JOEL GALARZA MONTERO GEOMAR MARIBEL GOMEZ HERRERA GABRIELA FATIMA LARREA BARRETO MARY MARIELA PEÑAFIEL VALAREZO GENESIS DAISY SEGARRA ALTAMIRANO BLANCA TERESA SELLAN QUIÑONEZ JOSELIN LILI

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ARREAGA CELLER STALYN HUGO CHOEZ ALVARADO DIANA PATRICIA ESCOBAR SAMANIEGO GLORIA STEFANY GUIJARRO JACOME KERLY SHEYLA HOLGUIN AGUILAR DENYS ROXANA MONTESDEOCA MOREIRA PAULO SERGIO NOBOA ARIAS ANGIE DENISSE PLAZA SANTILLAN KATHERINE LISBETH PONCE MENDEZ MARIA ELENA RODRIGUEZ REYES NUBIA MARCELA SANCHEZ SEILEMA JEANINNE JESSENIA	BOLAÑOS VALLEJO RICARDO ARTURO CARRILLO QUIÑONEZ DELIA JANETH GUZMAN GONZALEZ NICOLAS EDUARDO MEDINA JIMENEZ ELVIRA CAROLINA MORENO VALLE FERNANDO GEOVANNY VILLACIS TAGLE MANUEL GUSTAVO

REVISIÓN Y REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Resolución CA-SO-29042014-Nº18.- Los integrantes de Comisión Académica, en forma unánime, luego de una revisión minuciosa al Reglamento vigente para la Selección y Contratación de Profesores No Titulares de la Universidad Estatal de Milagro, resuelven: remitir el documento final trabajado en esta sesión ordinaria al Órgano Colegiado Académico Superior para su análisis, aprobación y disposición legal, se anexa borrador del Reglamento.

Resolución OCAS-SO-12052014-Nº10.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar las reformas al REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



CONSIDERANDO

Qué, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Qué, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Qué, la disposición cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rige la selección y contratación de Profesores No Titulares de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador; y se clasifican en ocasionales, honorarios e invitados.

Art. 3.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales del personal académico no titular será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad académica y la unidad administrativa de talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Art. 4.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos que evaluarán la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal docente no titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 5.- El personal académico no titular en la Universidad Estatal de Milagro podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público observando la dedicación horaria propuesta en el distributivo.

De manera excepcional, los docentes no titulares podrán ser contratados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6.- Para la contratación de docentes extranjeros bajo la modalidad de contratos civiles o técnicos especializados, se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 7.- Para el caso de los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia se suscribirán, cuando se justifique que las actividades de docencia, e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución en relación de dependencia y siempre y cuando se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Art. 8.- El tiempo acumulado de los contratos civiles de los docentes no titulares no podrá superar los doce meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, y en un máximo de seis contratos.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Art. 9.- El personal académico no titular de la Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con las siguientes actividades de docencia:

- a) Impartir clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de esta.
- b) Preparar y actualizar clases, seminarios, talleres, entre otros.
- c) Diseñar y elaborar libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
- d) Orientar y acompañar a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.
- e) Organizar visitas de campo y docencia en servicio.
- f) Direccionar, realizar seguimientos y evaluar prácticas y pasantías profesionales.
- g) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.
- h) Direccionar y realizar tutorías de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i) Direccionar y participación de proyectos de experimentación e innovación docente.
- j) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
- k) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza.
- m) Usar pedagogía de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 10.- El personal académico no titular de la Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con las siguientes actividades de investigación:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Realizar investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- d) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- e) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- f) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico.
- g) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- h) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- i) Vincular con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.

Art. 11.- En la Universidad Estatal de Milagro, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a las líneas de investigación y los objetivos de la Institución.

Art. 12.- Los miembros del personal académico no titular de la Universidad Estatal de Milagro, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 13.- Los documentos habilitantes para iniciar el proceso de selección del personal académico no titular ocasional, son:

- a) Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 IX o 12 VI.
- b) Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.
- c) Impresión de la página web de la SENESCYT del registro de grados académicos donde consten, mínimo, uno de cuarto nivel a fin al concurso.
- d) Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.

En caso de títulos de 4to nivel, de especialista, se lo considerará únicamente para las carreras de área de salud.

Art. 14.- Los documentos habilitantes para iniciar el proceso de selección del personal académico no titular honorario, son:

- a) Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 VI.
- b) Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.
- c) Impresión de la página web de la Senescyt del registro de grados académicos donde consten, mínimo, uno de cuarto nivel a fin al concurso.
- d) Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.

Art. 15.- Los documentos habilitantes para iniciar el proceso de selección del personal académico no titular invitado, son:

- a) Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 VI.
- b) Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- c) Impresión de la página web de la SENESCYT del registro de grados académicos donde consten, mínimo, uno de cuarto nivel a fin al concurso.
- d) Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.

CAPÍTULO IV PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Art. 16.- El(a) Decano(a) de la Facultad requirente hará conocer de forma justificada al(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, la necesidad de contratar profesores(as) no titulares ocasionales, honorarios y/o invitados; especificando su clasificación, asignaturas a impartir y tiempo de dedicación.

La solicitud deberá contener sustento en el plan operativo anual y certificación presupuestaria.

Art. 17.- El(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, en su calidad de Presidente(a) de la Comisión Académica, aprobará el inicio de selección para la contratación de personal académico no titular.

Art. 18.- La Comisión Académica nombrará a los integrantes de la Comisión Especial de Selección del Personal Académico, y nombrará como veedor del proceso al Director de la UATH, quien lo podrá ejercer de forma personal o por intermedio de un(a) delegado(a).

La Comisión Especial de Selección de Personal Académico, será conformada por tres (3) docentes titulares de la Facultad que realiza el requerimiento.

Art. 19.- La convocatoria deberá ser socializada por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, estableciendo todos los aspectos técnicos de la selección y comunicando que todos los documentos a entregar serán presentados en la Secretaría de las Unidades Académicas respectivas.

Art. 20.- En el caso del personal académico no titular ocasional, los documentos habilitantes para iniciar el proceso de selección deberán ser entregados dentro de siete (7) días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha de publicación.

Art. 21.- La Comisión Especial evaluará el expediente de cada aspirante; en el cumplimiento del plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Vice-Rectorado Académico y de Investigación comunicará a quienes hayan cumplido con los requisitos, que deberán presentar los documentos que respalden y acrediten los requisitos y méritos de su hoja de vida. El plazo para la presentación de estos documentos es de tres (3) días hábiles.

Art. 22.- La Comisión Especial realizará la valoración de méritos y acción afirmativa de cada postulante bajo un régimen de cien (100) puntos, considerando:

- a) Dos (2) puntos por cada año de ejercicio profesional, que no incluirá actividades de docencia. El total de la contabilización del puntaje no podrá superar diez (10) puntos.
- b) Treinta (30) puntos por tener título de Doctorado o Ph.D.; o, treinta (30) puntos por título de Magister con alta afinidad, veinte (20) puntos con mediana afinidad, diez (10) puntos con baja afinidad; o, veinticinco (25) puntos por título de especialista con alta afinidad, quince (15) puntos con mediana especialidad, cinco (5) puntos con baja afinidad. En la contabilización del puntaje se tomará en cuenta el de mayor valor.
- c) Diez (10) puntos por tener título de Tercer Nivel con alta afinidad, siete (7) puntos con mediana afinidad y cinco (5) puntos con baja afinidad. En la contabilización del puntaje se tomará en cuenta el de mayor valor.
- d) Diez (10) puntos por artículos/obras realizadas y publicadas en el área a fin al concurso.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un medio educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- e) Cinco (5) puntos por cada año en actividades de docencia en nivel superior; un (1) punto por cada módulo impartido en actividades de docencia en cursos de nivelación y admisión universitaria; y/o, un (1) punto por cada año en actividades de docencia en nivel medio. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar quince (15) puntos.
- f) Un (1) punto por congresos, cursos, seminarios, talleres y/u otros eventos pedagógicos dictados por el postulante en el área a fin del concurso, que sumen un mínimo de veinte (20) horas clases, en los últimos cinco años contados a la fecha de la convocatoria. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar diez (10) puntos.
- g) Un (1) punto por congresos, cursos, seminarios, talleres y/u otros eventos pedagógicos tomados por el postulante en el área a fin del concurso, que sumen un mínimo de veinte (20) horas clases, en los últimos cinco años contados a la fecha de la convocatoria. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar diez (10) puntos.
- h) Un (1) punto por condición identificada en acciones afirmativas. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar cinco (5) puntos.

Art. 23.- Serán condiciones para las acciones afirmativas:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por lo menos treinta y seis (36) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años. Este particular será certificado mediante registro migratorio.
- b) Ser titular del carnet de CONADIS, con un máximo de 60% física y 10% sensorial. Particular que no impide el cumplimiento de las actividades de docencia.
- c) Estar domiciliado o domiciliada durante los últimos cinco (5) años en zona rural. Este particular será acreditado mediante certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos a nombre del(a) postulante y/o declaración juramentada.
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES.
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias.

Art. 24.- La Comisión Especial evaluará los méritos de cada aspirante y en el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 21; la Secretaría de Vice-Rectorado Académico y de Investigación comunicará a quienes hayan cumplido con los méritos, que han pasado a la fase de valoración pedagógica a realizarse en el plazo de dos (2) días hábiles.

Art. 25.- La Comisión Especial realizará la valoración pedagógica mediante una clase demostrativa, calificado con un total de cien (100) puntos, considerando:

- a) Treinta (30) puntos en gerencia del aula.
- b) Treinta (30) puntos en conocimientos específicos.
- c) Veinte (20) puntos en metodología de procesos.
- d) Veinte (20) puntos en uso de herramientas tecnológicas.

Art. 26.- La Comisión Especial calificará con una ponderación de 40% la valoración de méritos y 60% la valoración pedagógica. Se declarará como elegible quien haya obtenido un mínimo de 70 puntos; en caso de existir un empate, se considerará a quien tenga un mayor puntaje en la fase de méritos.

Art. 27.- La Comisión Especial, una vez finalizado el proceso, pondrá a consideración de la Comisión Académica el informe técnico de lo transcurrido junto con el listado del(os) elegible(s) con copia al(a) Decano(a) de la Facultad que requirió al personal académico.

Art. 28.- Una vez aprobado por Comisión Académica, el(a) señor(a) Decano(a) de la Facultad requirente enviará el listado de los(as) elegidos(as) al(a) señor(a) Rector(a), solicitando se proceda

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



con la contratación del(os) mismo(s). En caso de que el(a) docente elegido(a) se excuse en la firma del contrato, se procederá a contratar al(a) que sigue en puntaje.

Art. 29.- En el caso del personal académico no titular honorario e invitado, el(a) Decano(a) de la Facultad requirente hará conocer de forma justificada al Órgano Colegiado Académico Superior, la necesidad de contratar profesores no titulares honorarios y/o invitados especificando asignaturas a impartir y tiempo de dedicación.

Art. 30.- El Órgano Colegiado Académico Superior aprobará la solicitud de contratar docentes honorarios y/o invitados, nombrando una Comisión Especial de Selección del Personal Académico, nombrando como veedor del proceso al(a) Director(a) de la UATH, quien lo podrá ejercer de forma personal o por intermedio de un(a) delegado(a).
La Comisión Especial de Selección de Personal Académico, será conformada por docentes titulares de la Facultad que realiza el requerimiento.

Art. 31.- La Comisión Especial evaluará los méritos de cada aspirante en el plazo de tres (3) días hábiles, poniendo a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior el informe técnico del proceso de méritos con copia al(a) Decano(a) de la Facultad que requirió al personal académico honorario y/o invitado.

Art. 32.- Aprobado por Comisión Académica, el Decano(a) de la Facultad requirente solicitará al(a) señor(a) Rector(a) la contratación de los nominados a personal académico honorario y/o invitado.

Art. 33.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y ratificación, derogando toda norma que interponga al presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tiempo de dedicación, distribución y remuneraciones estarán sujetas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA.- Los postulantes inmersos en el proceso de selección para la contratación de personal académico no titular que hayan superado la calificación de SETENTA (70) PUNTOS, serán incluidos en el banco de elegibles de la Universidad Estatal de Milagro.

PETICIONES PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES NO TITULARES

Resolución CA-SO-29042014-N°19.- Los integrantes de Comisión Académica, en forma unánime, resuelven acoger favorablemente cada una de las peticiones realizadas por las Facultades, en base a la necesidad Institucional y convocar a concurso de méritos y oposición aplicando el Reglamento para la Selección y Contratación de Profesores No Titulares de la Universidad Estatal de Milagro, enmarcado en el reglamento vigente **Art. 5. Necesidad de contratación.-** El Director de la Unidad Académica hará conocer al Presidente de la Comisión Académica, la necesidad de contratar profesores no titulares, debiendo determinar la actividad académica y el perfil del profesional requerido.

Se detalla lo determinado por las Facultades:

FACULTAD	TIPO DE CONTRATO		TOTAL CONTRATO POR FACULTAD
	MT	TC	
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	4	9	13

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente especializados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



CIENCIAS DE LA SALUD	9	5	14
CIENCIAS DE LA INGENIERIA	2	8	10
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES	4	6	10

TOTAL DE CONTRATOS 47

*Se anexan documentos de soportes

De acuerdo a lo indicado, informa que la comisión de selección estará conformada por los Decanos(as), Subdecanos(as) y Presidente de la Comisión Académica, considerando que los mismos son profesores titulares, de conformidad al Reglamento.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°11.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: para dar cumplimiento a lo que determina el Reglamento para la Selección y Contratación del Personal Académico No Titular de la Universidad Estatal de Milagro, convocar a concurso de merecimiento de docentes no titulares, a partir del 14 de mayo 2014, de acuerdo al siguiente detalle.

FACULTAD	TIPO DE CONTRATO		TOTAL CONTRATO POR FACULTAD
	MT	TC	
CIENCIAS DE LA EDUCACION Y LA COMUNICACIÓN	4	9	13
CIENCIAS DE LA SALUD	9	5	14
CIENCIAS DE LA INGENIERIA	2	8	10
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES	4	6	10

TOTAL DE CONTRATOS 47

Resolución CA-SO-29042014-N°20.- Los integrantes de Comisión Académica, en forma unánime, resuelven: aprobar el aumento de 20 a 40 horas semanales a favor del Lic. Orlando Patricio Romero Ibarra, para el periodo de abril a diciembre del 2014, solicitud presentada en Oficio n°: UNEMI-FACEC-2014-114-OF del 29 de abril 2014, suscrito por MSc. Fanny Frere Franco, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y la Comunicación, y remitir al Órgano Colegiado Académico Superior para su análisis y disposición final.

Resolución OCAS-SO-12052014-N°12.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: solicitar al Departamento Financiero, la disponibilidad presupuestaria, determinando si existen los recursos económicos para la reubicación del Lic. Orlando Patricio Romero Ibarra, para el periodo de abril a diciembre del 2014, solicitud presentada en Oficio n°: UNEMI-FACEC-2014-114-OF del 29 de abril 2014, suscrito por MSc. Fanny Frere Franco, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y la Comunicación

Resolución OCAS-SO-12052014-N°13.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar en primera instancia el INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS BAJO RÉGIMEN DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los miembros del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, en entornos modernos y tecnológicos de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el art. 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de los servidores públicos son irrenunciables;

Que, el art. 351 de la Constitución de la República, establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos; k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales; m) Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado; n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; o) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno; p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público; y, q) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el proceso para que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe la creación de puestos en las instituciones del sector público de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



conformidad al Art. 3 numeral 2 de esta ley, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de esta Ley;

Que, en el Art. 62 Ley Orgánica del Servicio Público, establece la obligatoriedad del subsistema de clasificación se manifiesta que el Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad;

Que, en el Art. 100, inciso 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas.

Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso.

En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.

Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos;

Que, en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público se detalla que en caso de que el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente.

La reubicación no implicará reducción de remuneraciones, ni conculcación de derechos adquiridos a los servidores públicos;

Que, en el Art. 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el Titular de la Entidad dicta los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

Que, mediante del Ministerio de Relaciones Laborales, N° MRL-VSP-2013-1977, la cartera de estado realiza observaciones al Proyecto Estatuto Orgánico por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, las mismas que fueron atendidas, analizadas, evaluadas y puestas en conocimiento para la actualización.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS BAJO RÉGIMEN DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objetivo del presente instructivo es el de implementar el Manual de Puestos bajo Régimen de Ley Orgánica del Servicio Público en la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de ubicar a las y los servidores y funcionarios al nivel, grado y puesto que le corresponda según los perfiles establecidos para cada Unidad Organizacional en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para las y los servidores y funcionarios bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional y de libre remoción de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL MANUAL

CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN DIRECTA

Art 3.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel no profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel no profesional y que cumplan con la instrucción formal, más años de experiencia requeridos, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

Art 4.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional y que cumplan con el grado de instrucción formal, experiencia o años de experiencia, capacitación y competencias requeridas para el desempeño del puesto

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



determinado, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

Art 5.- Servidores públicos que ejercen puestos de nivel directivo.- Las y los servidores que ocupan ejercen en el nivel directivo y que cumplan con el grado de instrucción formal, experiencia o años de experiencia, capacitación y competencias requeridas para el desempeño del puesto determinado, se ubicarán conforme a la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II DE LA TRANSICIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN

Art 6.- Servidor público que ejercen puestos de nivel no profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel no profesional como servidores públicos de apoyo de los grados 3 y 5, cuyos perfiles personales no respondan a los requisitos exigidos en la descripción y perfil del puesto, se ubicarán en la valoración del referido puesto; siempre y cuando cuenten con la experiencia requerida en el perfil, teniendo un plazo de tres (3) años para obtener la instrucción formal en el área de conocimiento requerida.

Art 7.- Servidor público que ejercen puestos de nivel profesional.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional como servidor público de los grados 1, 3 y 5, cuyo requisito es contar con Título 3er nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 3er nivel en áreas de conocimiento no afín al perfil del puesto, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y tendrán como plazo seis (6) años para que obtengan la formación de 3er nivel con el área de conocimiento requerida del perfil.
- b. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 3er nivel requerido, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo seis (6) años para que obtengan la formación de 3er nivel en el área a fin al perfil requerido.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Servidor Público 1	2 años de experiencia
Servidor Público 3	3 – 4 años de experiencia
Servidor Público 5	5 – 6 años de experiencia

Art 8.- Servidor público que ejercen puestos de nivel profesional con funciones de nivel ejecución y coordinación de procesos.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel profesional como servidor público 7 cuyo requisito es el de contar con Título 4to nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel en área de conocimiento no afín al perfil del puesto pero que tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento requerida, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.
- b. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel requerido pero si con la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



requerida, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto que sería el de servidor público grado seis (6), siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo cinco (5) años para que obtengan la formación de 4to nivel requerida del perfil.

- c. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel requerido y no tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área de conocimiento requerida, se ubicarán dos grados inmediatos inferiores del referido puesto que sería el de servidor público grado cinco (5), siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido; y, tendrán como plazo cinco (5) años para que obtengan la formación de 4to nivel con el área de conocimiento requerida del perfil.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Servidor Público 7	7 - 9 años de experiencia
--------------------	---------------------------

Art 9.- Servidor público que ejercen puestos de nivel jerárquico superior 2.- Las y los servidores que ejercen puestos en el nivel directivo como Nivel Jerárquico Superior 2, cuyos requisitos son contar con Título 4to nivel, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel en área de conocimiento no afin al perfil del puesto pero tengan la instrucción formal de 3er nivel en el área a fin requerida, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.
- b. Para aquellos(as) servidores(as) que contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel y de 3er nivel en el área de conocimiento no afin al perfil del puesto requerido, se ubicarán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.
- c. Para aquellos(as) servidores(as) que no contemplen en sus perfiles personales Título de 4to nivel y de 3er nivel en el área a fin al perfil, se ubicarán en el grado inmediato inferior del referido puesto, que sería el de Nivel Jerárquico Superior 1, siempre y cuando cuenten con la experiencia del perfil requerido.

Para aquellos(as) servidores(as) que cumplan con lo requerido en los literales anteriores se tomará en cuenta la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico Superior 2	10 o más años de experiencia
-----------------------------	------------------------------

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional. El manual es un instrumento fundamental para la definición de las bases de los concursos de méritos y oposición, contratos ocasionales, de servicios prestados, nombramiento provisional y de libre remoción, y para la evaluación del desempeño de las y los funcionarios y servidores, permitiendo sustentar el plan de formación y capacitación de la Universidad.

SEGUNDA.- La estructura de puestos y grupos ocupacionales establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional será de uso obligatorio en todo movimiento de personal referente, al ingreso, reingreso, restituciones, ascensos, traslados, traspasos,

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



cambios administrativo, licencias y comisiones con remuneración o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, de servicios prestados, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago.

TERCERA.- La Universidad, por necesidad institucional, requiera contar con un cargo no existente en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales; en primera instancia deberá considerar la planificación institucional para luego gestionar la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y así sea indexado al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional existente para que de esta manera se pueda realizar las contrataciones necesarias.

CUARTA.- Los plazos establecidos para obtener el nivel de formación requerido para el puesto, se contará a partir de la ubicación del servidor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las y los servidores de carrera, que en el resultado del análisis ocupacional, se indique que sus perfiles personales no respondan en cuanto a la instrucción formal de acuerdo a las exigencias del perfil del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, podrán entrar en un plan de formación y capacitación, que permita adecuar sus competencias a los requisitos del puesto, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5, Arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Para las y los servidores que estén bajo la modalidad de contratos ocasionales, se ajustaran al nivel, grado y puesto que le correspondan según los perfiles establecidos para cada Unidad Organizacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

TERCERA.- Para los cargos vacantes a ser llenados mediante concurso de mérito y oposición, nombramiento provisional o libre remoción, se aplicará el cumplimiento de cada uno de los requisitos de conformidad a cada perfil establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de mayo 2014, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Lic. Jaime Orozco Hernández, MSc.
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



VISION

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, innovadores, globales, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISION

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo innovador, sistémico, por procesos y competencias, con énfasis en el desarrollo equitativo, sustentable, moderno y tecnológico de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.